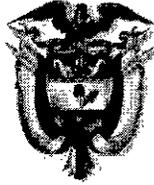


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Junio Veintitrés [23] de dos mil veinte [2020]

Rad. No.

2008-00033-00

Serie:

DE EJECUCIÓN

Sub-Serie:

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Demandante:

BANCO POPULAR S.A.

Demandado(s):

LUIS ALBERTO POLANCO ZAMBRANO

Mediante memorial radicado en la secretaría del Juzgado, suscrito por el **Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254. De El Espinal Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 33.585 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, y coadyuvado por el **Dr. JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.973.328 de Pasto, representante legal de la sociedad **ADCORE S.A.S** cesionaria dentro del presente proceso ejecutivo, solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por el **Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ** apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, y coadyuvado por **Dr. JAIRO JESUS VILLOTA RUIZ** representante legal de la sociedad **ADCORE S.A.S** cesionaria dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicación interna número **2008-00033-00**, promovido por la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUIS ALBERTO POLANCO ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.222.268** por pago total de la obligación cobrada.

Así mismo, se dispone el desglose de los documentos base de la ejecución – **PAGARÉ No 36203010081215** de fecha **05 de octubre 2007**, que contienen las obligaciones antes indicadas, para ser entregados con las constancias

del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial. Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Oficiese.-

Ahora bien, respecto a la entrega de títulos judiciales se advierte que una vez revisada el registro de la Cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., no existen depósitos pendientes por pagar, por lo que no es procedente acceder a lo solicitado por el memorialista.-

Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL del GUAMO Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicación interna número 2008-00033-00, promovido la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. contra LUIS ALBERTO POLANCO ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.222.268, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución— PAGARÉ No 36203010081215 de fecha 05 de octubre 2007, que contiene la obligación objeto de la presente ejecución, para ser entregado con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

CUARTO: **NEGAR** la entrega de títulos judiciales al no existir pendientes de pago en la cuenta de éste Despacho Judicial y que fueren descontados al aquí demandado.-

QUINTO: **NO CONDENAR** en costas a las partes.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez